



Excmo. Ayuntamiento de Ávila  
Ilmo. Sr. Alcalde  
Plaza del Mercado Chico, 1  
05001 - ÁVILA

**Asunto: Lanzamiento de cohetes sin autorización**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1283/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja volvía a hacer alusión a la permisividad municipal ante el lanzamiento de elementos pirotécnicos en la ciudad de Ávila, cuestión que ya fue objeto de estudio en el expediente de **1202/2019**.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a ese Ayuntamiento, solicitando información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y la Administración implicada que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

En efecto, como V.I. recordará, con fecha 12 de marzo de 2021, se formuló una Resolución dirigida al Ayuntamiento de Ávila, en la que se recomendaba la adopción de las siguientes medidas:

**1. Que se mantengan las labores de vigilancia por parte de la Policía Local de Ávila para evitar que los particulares puedan lanzar artefactos pirotécnicos en espacios abiertos cuando no se realicen en el marco de actividades festivas o celebraciones populares previamente autorizadas conforme a lo previsto en la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León.**

**2. Que, dado el impacto acústico que puede causar a los vecinos más inmediatos de los parques y zonas verdes, se den las instrucciones pertinentes por**



parte del órgano competente del Ayuntamiento de Ávila a la empresa concesionaria del Servicio municipal de Control de la Población de Estorninos para evitar la utilización de material pirotécnico de baja intensidad en los dormideros urbanos de esta especie durante el horario nocturno, debiendo espaciarse igualmente su uso durante el resto del día con el fin de minimizar las molestias que puede generar dicha medida de control.

Posteriormente, con fecha 23 de marzo, se recibió el informe remitido desde esa Alcaldía, en el que se aceptaba plenamente las recomendaciones remitidas, “*en el sentido expresado que sigue:*”

*1. Se ha dado traslado de la resolución que se menciona a la Jefatura de la Policía Local con indicación expresa de que mantengan las labores de vigilancia para evitar que los particulares puedan lanzar artefactos pirotécnicos en espacios abiertos cuando no se realicen en el marco de actividades festivas o celebraciones populares previamente autorizadas conforme a lo previsto en la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León.*

*2. Se ha comunicado a la empresa adjudicataria del Servicio municipal de Control de la Población de Estorninos para que evite la utilización de material pirotécnico de baja intensidad en los dormideros urbanos de esta especie durante el horario nocturno, debiendo espaciarse igualmente su uso durante el resto del día con el fin de minimizar las molestias que puede generar dicha medida de control”.*

Sin embargo, según afirma el reclamante, se han reanudado las molestias por lanzamiento de cohetes sin autorización, tal como lo ha puesto de manifiesto uno de los vecinos afectados, D. XXX, en sus reclamaciones presentadas ante dicha Corporación municipal (Regs. entrada XXX/08-12-21, XXX/08-05-22, XXX/12-06-22 y XXX/05-07-22).

En su respuesta, el Ayuntamiento de Ávila nos comunicó en primer lugar que “*el lanzamiento de cohetes, durante las diferentes fiestas de los barrios, en la ciudad de Ávila, así como en distintos eventos religiosos, están expresamente autorizadas por el Ayuntamiento de Ávila* (el subrayado es nuestro), *cumpliendo las especificaciones técnicas que se exigen reglamentariamente conforme al Decreto 17/2019, de 23 de mayo, por el que se reconocen las manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional con uso de artificios pirotécnicos y se regula la formación de los consumidores reconocidos como expertos en la Comunidad de Castilla y León y al Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería aprobado por el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por lo que no es necesaria autorización de la Subdelegación del Gobierno, por ser la cantidad de materia neta reglamentada **NEC inferior a 50 kilogramos**”.*



En efecto, según consta en la documentación remitida por la Administración municipal, puede comprobarse que, por la Tenencia de Alcaldía Delegada de Interior, se autorizó en el año 2022 el disparo pirotécnico en las siguientes fiestas patronales:

- Fiestas de Nuestra Señora de las Vacas que se desarrollarán del 29 de abril al 7 de mayo con el siguiente horario: Todos los días disparo de cohetes a las 20:00 horas desde la Plazuela de las Vacas, el día 29 a las 12:00 horas lanzamiento de cohetes, el día 7 a las 12:00 horas lanzamiento de cohetes (pasacalles) y a las 22:00 horas disparos de cohetes y bombas luminosas, el día 8 a las 07:00 horas (diana floreada) y a las 09:00 horas (procesión disparo de cohetes) y el día 9 a las 10:00 horas (disparo de cohetes).

- Fiestas del Santísimo Cristo Resucitado el día 17 de abril: 14 docenas de cohetes voladores.

- Fiestas de la Santísima de Trinidad que se desarrollarán del 9 al 12 de junio con el siguiente horario: Todos los días disparo de cohetes a las 20:30 horas desde la Plazuela de las Vacas, el día 11 de junio a las 12:00 horas lanzamiento de cohetes (pasacalles) y a las 22:00 horas disparos de cohetes y bombas luminosas, y el día 12 de junio a las 08:00 horas (diana floreada) y a las 11:00 horas (procesión).

- Fiestas de Nuestra Señora del Consuelo que se desarrollarán del 10 al 15 de agosto con el siguiente horario: Del 10 al 14, lanzamiento estático de cohete volador en los aledaños de la Ermita de San Esteban (a las 20:30 horas), Pasacalles el día 14 de agosto (a las 12:00 horas) y Procesión el día 15 de agosto (a las 12:00 y a las 17:00 horas).

- Fiestas del Santísimo Cristo de la Ilusión que se desarrollarán el 11 de septiembre con el siguiente horario: Diana a las 09:00 horas (36 cohetes), y Procesión desde las 12:00 a las 15:00 horas (84 cohetes).

En cambio, se denegó la autorización del disparo de material pirotécnico en la procesión de las Fiestas de San Juan Bautista el día 24 de junio, al no disponer de la autorización de la Subdelegación del Gobierno en Ávila dado el número de cohetes que se pretendía lanzar (120 cohetes con 1.890 gramos).

Además, se resalta por dicha Corporación que *“la Unidad de Policía Administrativa, de la Jefatura de la Policía Local del Ayuntamiento de Ávila, recibe las autorizaciones administrativas de los diferentes decretos emanados por los distintos órganos del Ayuntamiento de Ávila, para su comprobación, el día que esté prevista su celebración, en diversas materias, como conciertos, obras, notificaciones, eventos religiosos, etc. Por lo tanto, recibidas las autorizaciones, como cuestión ordinaria del servicio, la labor de los Agentes se circunscribe, a verificar, en el caso que nos ocupa, que el lanzamiento de cohetes previamente autorizado, se ciña en su totalidad, a la*



*autorización concedida, por lo que si se observa un uso distinto, o de material o de personas autorizadas, se realiza el correspondiente informe haciendo constar tal hecho, sin que hasta la fecha se haya detectado uso fraudulento de las autorizaciones que nos ocupan (el subrayado es nuestro)”.*

Por último, se reconoce por el Ayuntamiento de Ávila que *“se han recibido quejas telefónicas por el lanzamiento de cohetes y que se ha comprobado en cada ocasión, que los cohetes utilizados y las personas que llevaban a cabo, dicho lanzamiento, eran los expresamente autorizados, informando al denunciante telefónicamente, al respecto, no pudiendo sin embargo, acceder a facilitar otro tipo de datos personales confidenciales, de dichas autorizaciones pedidos por la persona denunciante, por protección de datos de carácter personal”.*

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Sugerencia.

Para analizar la presente queja, debemos partir del hecho de que el Ayuntamiento de Ávila ha cumplido las recomendaciones recogidas en el anterior expediente de queja tramitado sobre esta cuestión (Expte. **1202/2019**). En efecto, como reconoce el reclamante, se ha eliminado la utilización de material pirotécnico de baja intensidad en los dormideros urbanos de estorninos en la capital abulense, y tal como ha podido acreditar esta Procuraduría en la documentación remitida por la Administración municipal, se ha controlado el lanzamiento de artefactos pirotécnicos durante los festejos populares de carácter tradicional mediante el otorgamiento de las oportunas autorizaciones en las que se determinaban los horarios previstos y el material que podía utilizarse, habiéndose denegado en un caso - las Fiestas de San Juan Bautista el día 24 de junio- el lanzamiento solicitado al ser una cuestión que competía a la Subdelegación del Gobierno en Ávila.

Al respecto, debemos recordar que el apartado B.7 del Anexo de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, define a las verbenas y actividades propias de celebraciones populares, como *“todas aquellas actividades que se celebran generalmente en espacios abiertos con motivo de fiestas patronales o populares, y que consisten en actuaciones musicales, bailes públicos, instalación de tenderetes, fuegos artificiales y otras actividades vinculadas a la hostelería y la restauración desarrolladas en los referidos espacios abiertos”.* Por lo tanto, la realización de estas actividades recreativas precisaría de la autorización de la Administración municipal (artículo 11.1 de la referida Ley), siendo por tanto correcta desde el punto de vista formal la actuación del Ayuntamiento de Ávila respecto a los festejos patronales celebrados en el año 2022, puesto que en los mismos se han fijado claramente las condiciones en las que debían lanzarse los artefactos pirotécnicos durante la celebración de esas festividades populares.



En sus reclamaciones presentadas a la Administración municipal, el Sr. XXX considera que la aplicación del artículo 4.3 de la Ley 7/2006 impediría el lanzamiento de estos artefactos pirotécnicos. Sin embargo, este precepto únicamente prevé que no se apliquen las disposiciones previstas en dicha norma cuando se consideren de escasa entidad, tal como se puede constatar de su dicción literal: *“Se entenderán excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley, sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y seguridad ciudadana, los lanzamientos de cohetes, la realización de salvas con bombas, así como cualesquiera otras actividades que impliquen el uso de artificios pirotécnicos cuando por su pequeña entidad no constituyan espectáculos públicos por sí mismos ni estén sujetos a autorización administrativa alguna de conformidad con la legislación sectorial aplicable”*.

Además, la Administración autonómica ha aprobado una norma específica para regular esta cuestión: el Decreto 17/2019, de 23 de mayo, por el que se reconocen las manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional con uso de artificios pirotécnicos y se regula la formación de los consumidores reconocidos como expertos en la Comunidad de Castilla y León. Dicha norma prevé, en su artículo primero, *“reconocer las manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se celebran en la Comunidad de Castilla y León, con uso de artificios pirotécnicos, así como regular la formación de los consumidores reconocidos como expertos participantes en las manifestaciones festivas, dentro del marco establecido en la Instrucción Técnica Complementaria número 18 del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería”*. Para ello, se exige una formación específica para aquellas personas que manejen estos artefactos, requisito éste que se ha exigido por el Ayuntamiento de Ávila a los promotores de dichos festejos populares.

En consecuencia, esta Procuraduría considera que no cabe prohibir “a priori” la utilización de los artificios pirotécnicos en los festejos patronales siempre que se encuentren autorizados debidamente por el órgano competente del Ayuntamiento de Ávila. Sin embargo, esta Institución ha podido constatar que, en alguna de las autorizaciones expedidas se ha permitido el lanzamiento de dichos artefactos a las 07:00 horas (diana floreada del día 8 de mayo en la Fiesta de Nuestra Señora de las Vacas). Por lo tanto, como ya advertíamos en el anterior expediente de queja, no parece razonable, dado su impacto acústico, que se permita por dicha Corporación su uso en horario nocturno, conforme a la definición recogida en la Disposición Adicional Décima de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León -de 22:00 a 08:00 horas-, por los efectos negativos que puede tener en el derecho al descanso de los vecinos de aquellas viviendas que se sitúan en las proximidades de los lugares en los se produjo.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

**Que, con el fin de minimizar su impacto acústico, se valore y, en su caso, se acuerde por el órgano competente del Ayuntamiento de Ávila no permitir el lanzamiento de artificios pirotécnicos en aquellas celebraciones tradicionales y religiosas en las que se hayan autorizado su uso durante el horario nocturno (de 22:00 a 08:00 horas), conforme a la definición recogida en la Disposición Adicional Décima de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, garantizando así el descanso de los vecinos de aquellas viviendas que se sitúan en las proximidades de los lugares en los que se realizan dichos festejos.**

Esta es nuestra sugerencia, y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruego dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Sugerencia emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López